

SECRETARIA. A Despacho del Señor Juez, informándole que se elevó, por parte de la señora NEILA MONSALVE MARÍN, la solicitud de desarchivo del proceso y la expedición de los oficios de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA.
SECRETARIA

Auto No. 618

76 563 40 89 **2004 00176 00**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Pradera, Valle, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

1. Se observa en el expediente, solicitud allegada por parte de la señora NEILA MONSALVE MARÍN, a través de la cual pretende que se desarchive el proceso en mención y se expidan los oficios correspondientes al levantamiento de la medida cautelar impuesta sobre el inmueble con No. de matrícula inmobiliaria 378 – 33017.
2. Ahora, se observa que, en el auto No. 168 del veintiocho (28) de octubre de 2014, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito (Art. 317, numeral 2, literal B del C.G.P.).
3. Teniendo en cuenta lo anterior y, lo estipulado en el artículo 597, numeral 4 del C.G.P., se accederá a la petición elevada.
4. Además de lo anterior, se observa que, dentro de los documentos allegados por la señora NEILA MONSALVE MARIN, se encuentra el comprobante de pago del respectivo arancel judicial por un valor de siete mil doscientos (\$7.200) pesos M/Cte., requisito necesario para dar trámite a la presente solicitud.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR EL DESARCHIVO DEL PROCESO referido.

SEGUNDO: EXPEDIR LOS OFICIOS PERTINENTES para proceder con el levantamiento de la medida cautelar impuesta sobre el inmueble con No. de matrícula inmobiliaria 378 – 33017.

Para efectos de lo anterior, líbrense los oficios a que haya lugar, dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V.)

Notifíquese.

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ.

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **179b0939cfad59232b5718253c869ad8d7b8a75fb36975bf0e984d4adec8f232**

Documento generado en 04/04/2024 10:51:29 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: Pradera, 2 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que dentro del expediente se encuentra pendiente ordenar un Despacho Comisorio. Sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria

AUTO No. 626
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 **2012 00104 00**
Pradera Valle, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

1. Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que la medida de embargo se encuentra debidamente inscrita en la Oficina de Transito del municipio de Palmira (V), atemperándose a lo reglado en el Art. 601 del C.G.P, se observa dentro del expediente, la Escritura Pública del bien inmueble objeto de embargo, junto con el Certificado de Tradición, documentos aportados por la apoderada de la parte ejecutante, por tanto, este Despacho Judicial procederá a ordenar la práctica del secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 378-86015 propiedad del demandado SILVIO RODRIGO TROCHEZ CASTAÑO.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. - ORDENAR la práctica de Secuestro del bien inmueble embargado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-86015 propiedad del demandado SILVIO RODRIGO TROCHEZ CASTAÑO.

SEGUNDO. - DESÍGNESE como secuestre a JAMES SOLARTE VÉLEZ, tomado de la lista de auxiliares de la justicia y residente en la Calle 7 No. 6 -53 del municipio de Pradera, a quien se le enviará la comunicación respectiva.

TERCERO. – Para la práctica del Secuestro, COMISIONARSE a la INSPECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL DE PRADERA, facultándolos para reemplazar al secuestre en caso necesario y señalarle horarios provisionales hasta por la suma de \$200.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d3e690ba25d97b48a198574fafdb4a9f803a95daf30449ab588cd0abf7c496**

Documento generado en 04/04/2024 10:51:29 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. A Despacho del Señor Juez, informándole que, se encuentra pendiente de revisar la actualización del crédito dentro del proceso referido. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 627

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 **2012 00104 00**

Pradera Valle, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que se encuentran vencidos los términos para que la parte demandada se pronunciara sobre la actualización del crédito y, guardó silencio, se dispondrá la respectiva aprobación, puesto que, el mencionado cómputo se encuentra ajustado a derecho.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante y con fecha de corte del 30 de agosto de 2023, de conformidad con el art 446 del C.G.P., por no haber sido objetada y estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ.

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec2bc9cea9cfb6fd6a2e29057488e247fec940554146b78514b273aca738f56**

Documento generado en 04/04/2024 10:51:29 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. A Despacho del Señor Juez el expediente, respecto del cual se encuentran escritos pendientes de resolver. Sírvase Proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
SECRETARIA

Auto No. 637

76 563 40 89 001 2021 00305 00

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Pradera, Valle, tres (03) de abril dos mil veinticuatro (2024).

1. Se advierte en el expediente, escritos provenientes de las entidades Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva – DIVRI y la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, visibles entre los archivos 063 y 065, respectivamente, en los cuales se pronuncian respecto de la medida cautelar enunciada a través del auto No. 082 del 25 de enero del hog año.
2. Acorde con lo anterior, se dispondrá agregar aquellas al expediente y, además, ponerlas en conocimiento de las partes.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

1. Agregar al expediente y poner en conocimiento de las partes, escritos provenientes de escritos provenientes de las entidades Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva – DIVRI y la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, respectivamente, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. Para efectos de lo anterior, se enviará al correo del apoderado de la parte accionante el respectivo link de acceso al expediente.

Notifíquese.

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ.

sac

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849907fc0cc6022e3e158c2cc194551a65b18766dfa15a763d65dbecbb0413eb**

Documento generado en 04/04/2024 10:51:28 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: Pradera, Abril 03 de 2024 .A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por el demandante con el que indica aportar constancia notificación. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria.

AUTO No.639

PROCESO EJECUTIVO

RAD 76 563 40 89 **2023 00023**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera, Abril 03 de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se evidencia, que la parte actora, indica estar realizando el trámite de notificación personal en desarrollo de las normativa contenida en el artículo 201 del c.g.p en concordancia con el decreto 806 de junio 04 de 2020 y la ley 2213/2022, Se advierte entonces que la parte actora están mezclando el trámite de notificación contenido en el c.g.p y el contenido en la norma en cita, una vez revisado el documento aportado, si bien el correo fue suministrado por la parte al reverso del título valor, ha de señalarse que el pantallazo adjunto al memorial remitido si bien anuncia archivos como la demanda y sus anexos , este por mismo no constituye un acuse de recibido y ni siquiera brinda certeza de su envío al demandado, por lo que no puede tenerse en cuenta a efectos de dar por surtida en debida forma la notificación.

En consecuencia de todo lo anterior, se requerirá a la parte actora, para que en el término de los treinta (30) días siguientes, cumpla con la carga procesal de notificación en debida forma, so pena de decretar el desistimiento tácito antes mencionado.

RESUELVE:

1º- Glósese sin consideración alguna el documento referido anteriormente, junto con sus anexos por lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. requerir al apoderado judicial del parte actora, para que en el término de los treinta (30) días siguientes, cumplan con la carga procesal de notificación en debida forma, so pena de decretar el desistimiento tácito antes mencionado

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c7d5381d07be8191c6ff65c03af22abb1f23d9c1716c773a60086a586407516**

Documento generado en 04/04/2024 11:05:12 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>